

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 494

PERÍODO LEGISLATIVO

2000

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROY. DE LEY S/GRATUIDAD PARA LA
DIFUSIÓN DE LAS OBRAS DE LOS ESCRITORES FUEGUINOS A TRA-
VÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS DE INTERNET O INTRANET.

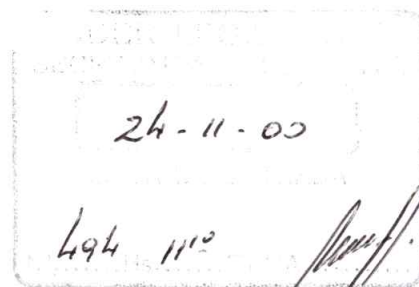
Entró en la Sesión 12-12-2000

Girado a la Comisión 1, 2 Y 4
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto coadyuvar a difundir las obras de los escritores fueguinos a través de las redes telemáticas, tanto sea de Internet o intranet.

Para ello el Estado como así también los entes descentralizados y autárquicos de la Provincia, deberán ceder gratuitamente un espacio a fin de que los escritores y ensayistas científicos puedan publicar sus obras y darlas a conocer al mundo a través de páginas "WEB".

Creo, Sr. Presidente, que esta es una muy buena oportunidad para difundir lo mejor de nosotros a todos aquellos que quieran conocer a Tierra del Fuego a través de las obras artísticas y científicas de sus habitantes.

HORACIO J. MIRANDA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



“AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA

Proyecto de Ley:

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

ARTICULO 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los servidores telemáticos dependientes de los tres poderes del Estado, como así también de los entes descentralizados y autárquicos, deberán ceder un espacio en forma gratuita para la difusión de las obras literarias, como así también de los ensayos científicos y las obras pictóricas, de los autores fueguinos y de aquellos que se encuentran radicados en la Provincia Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la correspondiente reglamentación, establecerá los mecanismos para cumplimentar lo enunciado en el Artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

“Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas”